

En el supuesto de que el beneficiario incumpla las obligaciones y condiciones establecidas en el presente Decreto, en la Convocatoria y en la Resolución de concesión de la ayuda, el Secretario General de Presidencia de la Junta, a propuesta de la Comisión de Valoración a través del Jefe de Servicio de Administración General, previa audiencia al interesado y mediante la correspondiente Resolución, que agotará la vía administrativa, podrá declarar la pérdida del derecho al cobro de la ayuda o, en su caso, la obligación de reintegrar los anticipos o las ayudas percibidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 18. Infracciones y Sanciones.

Los beneficiarios de la ayuda están sometidos al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

#### Disposición adicional primera.

La convocatoria anual de estas ayudas se realizará mediante Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura.

#### Disposición adicional segunda.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.bis del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, el Presidente de la Junta, atendiendo razones de urgencia, emergencia de interés público, social, económico o humanitario y dentro de los créditos que se destinen para este fin en el Decreto anual de convocatoria y a través de convenio suscrito con las correspondientes entidades locales, podrá conceder subvenciones hasta un importe de 30.000 euros, por concesión directa, para reparación de cualquier infraestructura municipal.

2. En los supuestos contemplados en el apartado anterior deberá motivarse y justificarse el carácter excepcional de la ayuda y las razones que lo excluyen de la convocatoria pública.

#### Disposición adicional tercera.

De acuerdo con la Disposición Adicional Séptima de la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, que aprueba los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005, las subvenciones y ayudas públicas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura se registrarán por la normativa básica del Estado, y por lo dispuesto en la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura, en las

Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma y en las disposiciones administrativas dictadas por la Junta de Extremadura en esta materia, en cuanto no se opongan a la regulación básica.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de junio de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

*DECRETO 151/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Plasencia, que consiste en ampliar la superficie dotacional con uso hospitalario, en una parcela que tiene uso de zona verde en la colonia de “La Inmaculada”, para instalar un centro para enfermos de Alzheimer.*

Visto el expediente relativo a la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Plasencia, que consiste en ampliar la superficie dotacional con uso hospitalario, en una parcela que tiene uso de zona verde en la colonia de la Inmaculada, para instalar un centro para enfermos de Alzheimer, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el art. 80.1 y 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Igualmente, se observa el cumplimiento de la regla de especial tramitación establecida para las modificaciones cualificadas que impliquen una diferente calificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, en el artículo 80.3 de la citada LSOTEX.

Visto los informes evacuados por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio; y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura adoptado en sesión de 27 de octubre de 2004.

Visto el informe vinculante favorable emitido por la Consejería de Fomento, de 4 de enero de 2005.

Visto el informe emitido por el Consejo Consultivo de Extremadura, en sesión de 28 de abril de 2005 y habiéndose cumplimentado por el Ayuntamiento sus exigencias documentales (art. 75 LSOTEX).

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, y dado que esta localidad no dispone de Plan General de Ordenación Urbana adoptado u homologado según lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y conforme a su Disposición Transitoria Segunda, corresponde en todo caso al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes, Normas Complementarias y Subsidiarias y Programas de Actuación que tuvieren por objeto una diferente calificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan, conforme a lo establecido en el apartado 2 de la Disposición Derogatoria Única de la LSOTEX y de lo dispuesto en el artículo 4.d del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura nº 136, de 21 de noviembre de 1995).

A iniciativa de la Agencia de Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y a propuesta del Excmo Sr. Vicepresidente de la Junta de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 21 de junio de 2005,

#### DISPONGO:

Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Plasencia que consiste en ampliar la superficie dotacional con uso hospitalario, en una parcela que tiene uso de zona verde en la colonia de La Inmaculada, para instalar un centro para enfermos de Alzheimer.

Contra esta resolución, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y solo puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Dado en Mérida, a 21 de junio de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Vicepresidente de la Junta de Extremadura,  
JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ AMOR

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*DECRETO 152/2005, de 21 de junio, por el que se modifica el Decreto 80/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo.*

Tras la promulgación y entrada en vigor de la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura y el traspaso a la Comunidad Autónoma de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud por el Real Decreto 1477/2001, de 27 de diciembre, y una vez consolidado el proceso de transferencias en materia sanitaria, se ha evidenciado la necesidad que existe de reorganizar y reasignar determinadas funciones para que sean ejercidas por los órganos que tienen atribuidas las competencias a tenor de los textos legales y disposiciones normativas vigentes.

A tenor de la nueva estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo, establecida por el Decreto 80/2003, de 15 de julio (D.O.E. nº 83, de 17 de julio) que confiere a la Dirección General de Formación, Inspección y Calidad Sanitarias la competencia en la elaboración de las directrices de la política sanitaria de la Comunidad Autónoma en materia de formación de los profesionales del Sistema Sanitaria Público y las demás previstas en el artículo 4º de la citada disposición, se considera más adecuado y conforme a la normativa vigente, que las funciones de dirección y organización de la Escuela Universitaria de Enfermería de Badajoz se atribuyan a la Dirección General indicada, puesto que la adecuada coordinación en materia de formación así lo exige y dado que no se menoscaban las competencias de gestión en asistencia sanitaria atribuidas al Servicio Extremeño de Salud.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a iniciativa del Consejero de Sanidad y Consumo, a propuesta de la Consejera de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión de fecha 21 de junio de 2005,

#### DISPONGO:

Artículo único.

Modificación del Decreto 80/2003, de 15 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo y se modifica su relación de puestos de trabajo.

Se modifica el artículo 4.1, letra a) del Decreto 80/2003, de 15 de julio, que queda redactada de la siguiente forma: